



ADN-GP-3224

Bogotá D.C., _____ de 2022



Señores

INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S. (NIT No. 900454529-7)

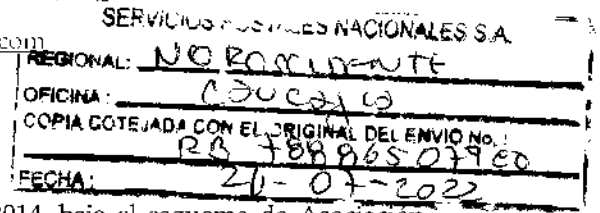
Propietario del predio denominado "LOTE BIGCOLA"/ Ubicado en la vereda El Man de Caucasia - Antioquia

Email: invervelez.b@gmail.com / diegoboterojaramillo@gmail.com

Dirección: Calle 101 No. 98-54

Barrio: Chinita

Medellín - Antioquia



REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución No. 20226060007925 de fecha 14 de junio de 2022 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. (Predio ACN-02-0444)

Respetados Señores,

El suscrito, Gerente General de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20226060007925 de fecha 14 de junio de 2022, a la dirección correo electrónico para notificaciones judiciales invervelez.b@gmail.com / diegoboterojaramillo@gmail.com, como se encuentra en el certificado de la Cámara de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Urabá de fecha 06 de junio de 2022, la cual fue enviada y recibida el día 23 de junio de 2022, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20226060007925 de fecha 14 de junio de 2022, a la sociedad INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S., identificada con NIT. No. 900454529-7, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido con un porcentaje de participación de 35%.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S., identificada con NIT. No. 900454529-7 y

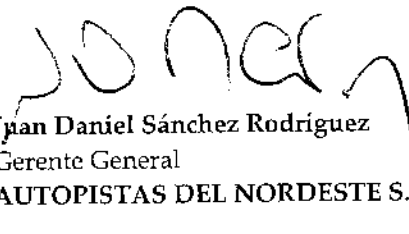
con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 20226060007925 de fecha 14 de junio de 2022, " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial ACN-02-0444, denominado "LOTE BIGCOLA", ubicado en la vereda/barrio El Man, Jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-73846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y con cédula catastral No. 05 154 01 00 00 01 0001 0002 0 00 00 0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20226060007925 de fecha 14 de junio de 2022, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,


Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S



Anexo: Resolución No. 20226060007925 de fecha 14 de junio de 2022

Elaboró: Área predial (L Aragónes)
Revisó: Coordinador Jurídico Predial (J. Mercado)
Aprobó: Directora Predial (A. Salamanca) Dir. Jurídica (G. Sánchez)

Yury Liliana Aragonuez Suarez

De: Microsoft Outlook
Para: diegoboterojaramillo@gmail.com
Enviado el: Jueves, 23 de junio de 2022 09:55 a.m.
Asunto: Retransmitido: Citación para la notificación personal de la Resolución No. 202226060007935 de fecha 14 de junio de 2022. (Predio ACN-02-0444)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

diegoboterojaramillo@gmail.com (diegoboterojaramillo@gmail.com)

Asunto: Citación para la notificación personal de la Resolución No. 202226060007935 de fecha 14 de junio de 2022. (Predio ACN-02-0444)

Yury Liliana Aragonese Suarez

De: Yury Liliana Aragonese Suarez

Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 09:55 a.m.

Para: 'invervelez.b@hotmail.com'; 'diegoboterojaramillo@gmail.com'

CC: Jonatan David Mercado Vega

Asunto: Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20226060007935 de fecha 14 de junio de 2022. (Predio ACN-02-0444)

Caucasia, Antioquia, 23 de junio de 2022

Señores

INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S., (Nit. No. 900454529-7)

invervelez.b@gmail.com

CL 101 98 54

Barrio CHINITA

Medellin - Antioquia

Propietario predio Urbano, denominado "LOTE BIGCOLA"

Ubicado en la vereda/barrio El Man de Caucasia - Antioquia

Asunto: PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, UNIDAD FUNCIONAL 2 (CAUCASIA-ZARAGOZA) TRAMO 1. Citación para Notificación personal de la Resolución No. **20226060007935** de fecha 14 de junio de 2022. Predio ACN-02-0444.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, identificada con Nit. 830.125.996-9, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 009 del 10 de diciembre de 2014, adelanta el Proyecto Vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

De acuerdo con el mencionado Contrato de Concesión y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** ha delegado la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado Proyecto Vial.

En tal sentido la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 de 2014, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente, nos permitimos citar para que comparezca dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en en nuestras

instalaciones ubicadas en el Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucasia, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **20226060007935** de fecha 14 de junio de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: *Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia), ubicado en el municipio de Caucasia, departamento de Antioquia*", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-02-0444**, Matrícula Inmobiliaria No. **015-73846** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y con cédula catastral No. **05 154 01 00 00 01 0001 0002 0 00 00 0000**

Sin embargo, teniendo en cuenta que su domicilio es en la ciudad de Medellín – Antioquia, le solicitamos que nos manifieste a través de este mismo medio y dando respuesta al presente correo, si usted acepta ser notificado a través de este medio electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando relaciona expresamente: "(...) La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior podrán efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades :

- 1. Por medio electrónico; procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera "**

Así mismo, el artículo 56 ibidem, establece:

"(...) Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración "

No obstante lo anterior, si no se le pudiere notificar personalmente la resolución antes citada, se procederá con la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el envío de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así las cosas, le solicitamos muy respetuosamente dar acuse de recibido al presente correo, y quedamos atentos a su manifestación de aceptación o nó para adelantar la notificación antes citada por medio electrónico

Atentamente,



YURY LILIANA ARAGONEZ SUAREZ
Abogado Predial
Autopistas del Nordeste
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía
Zaragoza- Caucaasia Antioquia.

Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su (s) destinatario (s). Si recibió esta transmisión por error, por favor informenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador igualmente, le comunicamos que cualquier retención y revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Este mensaje igualmente, puede contener información de carácter personal que no necesariamente refleja la opinión de AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contiene virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto el AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007925



Fecha: 14-06-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Caucasia) Sector 1, ubicado en el Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles. los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0444** de fecha 21 de septiembre de 2017, actualizada el 06 de mayo de 2019, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA QUINCE METROS CUADRADOS (385,15 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las **Abscisa Inicial K 5+080,00 (D) - Abscisa Final K 5+110,00 (D)** predio Urbano, denominado “**LOTE BIGCOLA**”, ubicado en la vereda/barrio El Man, Jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-73846** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y con cédula catastral No. **05 154 01 00 00 01 0001 0002 0 00 00 0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** en longitud de 30,00 m con **VIA CAUCASIA- ZARAGOZA (1-5)**; **POR EL SUR:** en longitud de 30,01 m con **PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN (7-9)**; **POR EL ORIENTE:** en longitud de 13,07 m con **HACIENDA EL MAN-ESPINOSA DAVID Y CIA S. EN C. (5-7)**; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 12,57 m con **LOTE UNO ESTACIÓN DAES S.A.S (9-1)**; incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CAMPANO $0 \leq \varnothing \leq 10$ cm	2,00	und.
FRUTA DE BURRO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	2,00	und.
GUACIMO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	5,00	und.
GUACIMO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	und.
MAMONCILLO 3 AÑOS	1,00	und.
OREJERO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	2,00	und.
PASTO BRACHIARIA-HUMIDICULA	285,34	M ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 4592 del 21 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

Que las sociedades **INVERSIONES RODRÍGUEZ DAVID S.A.S.** con un porcentaje de participación de 15% identificada con NIT. No.900460845-4, **INVERSIONES VASGIR S.A.S.** con un porcentaje de participación de 50%, identificada con NIT. No.900691179-8 e **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.** con un porcentaje de participación de 35%, identificada con NIT. No. 900454529-7, adquirieron mediante el derecho real de dominio mediante compraventa realizada a través de Escritura Pública No. 4592 del 21 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 015-73846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 25 de septiembre de 2017 y Alcance de fecha 20 de septiembre de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación temprana o expropiación judicial.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial de fecha 29 de mayo de 2019, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$179.220.472,77 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:



ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	M2	385,15	\$ 164,285,00	\$ 178.819.367,75
TOTAL TERRENO					\$ 178.819.367,75
CONSTRUCCIONES					
No Aplica					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$-
ANEXOS					
No Aplica					
TOTAL ANEXOS					\$-
CULTIVOS Y/O ESPECIES					
Valor Cultivos y/o Especies					\$401.105,02
TOTAL CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					\$401.105,02
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$ 179.220.472,77

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de mayo de 2019, formuló oferta de compra ADN-GP-1496 del 27 de septiembre de 2019, dirigida a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE**, en calidad de administradora del FRISCO y a los titulares del derecho real de dominio, **INVERSIONES RODRÍGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900460845-4 e **INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900454529-7.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, expidió oficio ADN-GP-1497 del 27 de septiembre de 2019 de citación de la Oferta Formal de Compra dirigido a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE**, en calidad de administradora del FRISCO, enviado por la empresa de correo certificado 472 de Colombia, mediante guía RB707686698CO, entregada el 09 de octubre de 2019.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la Oferta Formal de Compra ADN-GP-1496 del 27 de septiembre de 2019, de manera personal el día 17 de octubre de 2019 al señor **NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19390098, en calidad de depositario provisional de **INVERSIONES VASGIR S.A.S.** identificada con Nit. No. 900691179-8, designado mediante la Resolución 1565 del 21 de diciembre de 2017, suscrita por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**,

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la Oferta Formal de Compra ADN-GP-1496 del 27 de septiembre de 2019, de manera personal el día 17 de octubre de 2019 al señor **ÉDISON UBEIMAR RODRÍGUEZ DAVID** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.948.844, en calidad de Gerente General Vitalicio de la sociedad **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900460845-4, de acuerdo con el Certificado de Cámara de Comercio expedido el 12 de septiembre de 2019.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la Oferta Formal de Compra ADN-GP-1496 del 27 de septiembre de 2019, de manera personal el día 17 de octubre de 2019 al señor **DIEGO LUIS BOTERO JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.630.020 en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900454529-7, de acuerdo con el Certificado de Cámara de Comercio expedido el 12 de septiembre de 2019.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, mediante oficio ADN-GP-1498 del 27 de septiembre de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-1496 del 27 de septiembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **015 – 73846**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 23 de octubre de 2019.



Documento firmado digitalmente



Que sobre el INMUEBLE objeto del presente acto administrativo recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitación al dominio, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015 – 73846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, consistente en:

- **MEDIDA CAUTELAR. EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA**, ordenado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante oficio del 21 de septiembre de 2017, debidamente inscrito el 25 de septiembre de 2017 en la anotación No. 3.
- **MEDIDA CAUTELAR. PROHIBICIÓN JUDICIAL SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, ordenado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mediante oficio del 21 de septiembre de 2017, debidamente inscrito el 25 de septiembre de 2017 en la anotación No. 4.

Que mediante memorando 2021604009634, del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-02-0444 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. 20214090753472.

Que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 20 de la Ley 1849 de 2017 señala: "(...) *Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo(...)*".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió la Resolución No. 20216060012195 del 21 de julio de 2021, mediante la cual ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación "de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza Cauca) Sector 2, ubicado en el Municipio de Cauca, departamento de Antioquia" la cual fue notificada mediante aviso, a través de los comunicados relacionados a continuación:

- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, mediante comunicado ADN-GP-2935 del 24 de agosto de 2021, enviado a través de la empresa de correo certificado 472 bajo la guía de envío No. RB788218485CO y a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales@saesas.gov.co.
- **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, mediante comunicado ADN-GP-2933 del 24 de agosto de 2021, enviado a través de la empresa de correo certificado 472 bajo la guía de envío No. RB788218300CO y a la dirección de correo electrónico de notificaciones edinson.rodriguez.d@hotmail.com.
- **INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S.**, mediante comunicado ADN-GP-2984 del 24 de agosto de 2021, enviado a través de la empresa de correo certificado 472 bajo la guía de envío No. RB788218494CO y a la dirección de correo electrónico de notificaciones invervelez.b@gmail.com.

Que, la Resolución No. 20216060012195 del 21 de julio de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, quedó notificada por aviso el día 11 de octubre de 2021 a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE**, en calidad de administradora del FRISCO, la sociedad **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con Nit. No. 9004608454-4 e **INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900545529-7, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE requerido, quedando ejecutoriada el día 12 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, no presentó la Demanda de Expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la que quedó en firme la Resolución que ordena la Expropiación, dicho Acto Administrativo perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20216060012195 del 21 de julio de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.



Documento firmado digitalmente



Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0444** de fecha 21 de septiembre de 2017, actualizada el 06 de mayo de 2019, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO COMA QUINCE METROS CUADRADOS (385,15 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa Inicial **K 5+080,00 (D)** - Abscisa Final **K 5+110,00 (D)** predio Urbano, denominado "LOTE BIGCOLA", ubicado en la vereda/barrio El Man, Jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-73846** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y con cédula catastral No. **05 154 01 00 00 01 0001 0002 0 00 00 0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: en longitud de 30,00 m con **VÍA CAUCASIA- ZARAGOZA (1-5)**; **POR EL SUR**: en longitud de 30,01 m con **PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN (7-9)**; **POR EL ORIENTE**: en longitud de 13,07 m con **HACIENDA EL MAN- ESPINOSA DAVID Y CIA S. EN C. (5-7)**; **POR EL OCCIDENTE**: en longitud de 12,57 m con **LOTE UNO ESTACIÓN DAES S.A.S (9-1)**; incluyendo los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
CAMPANO $0 \leq \varnothing \leq 10$ cm	2,00	und.
FRUTA DE BURRO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	2,00	und.
GUACIMO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	5,00	und.
GUACIMO $20 \leq \varnothing \leq 40$ cm	1,00	und.
MAMONCILLO 3 AÑOS	1,00	und.
OREJERO $10 \leq \varnothing \leq 20$ cm	2,00	und.
PASTO BRACHIARIA-HUMIDICUIA	285,34	M ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE**, en calidad de administradora del FRISCO y a los titulares del derecho real de dominio, **INVERSIONES RODRÍGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900460845-4 e **INVERSIONES VÉLEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900454529-7, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, teniendo en cuenta las Anotaciones 3 y 4 inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015 – 73846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord G11, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2